

CONSEJO DIRECTIVO
Acuerdo No 01-007
(Bucaramanga, Abril 7 de 2016)

Por medio del cual se modifica el Reglamento Estudiantil de las Unidades Tecnológicas de Santander.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la ley 30 de 1992, se organiza el Servicio Público de la Educación Superior.
2. Que de conformidad con el Acuerdo No 01-042 del 29 de Diciembre de 2008 por medio del cual se adopta el Estatuto General de las Unidades Tecnológicas de Santander y que en su literal d del Artículo No 28 señala las funciones del Consejo Directivo y establece como tal la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución, previo concepto del Consejo Académico.
3. Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No 01-010 de marzo 30 de 2012 se adoptó el Reglamento Estudiantil de las Unidades Tecnológicas de Santander.
4. Que mediante Acta No 03-001 de Enero 20 de 2016 expedida por el Consejo Académico, en el cual se discutió y aprobó el proyecto de reforma del Reglamento Estudiantil.
5. Que en sesión del Consejo Directivo del día 7 de Abril de 2016 mediante Acta No 01-004 aprobó las modificaciones al Reglamento Estudiantil de las Unidades Tecnológicas de Santander por lo anteriormente expuesto.



CONTENIDO

TÍTULO I - CAMPO DE APLICACIÓN Y OBJETO	3
TÍTULO II - INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, SIMULTANEIDAD DE PROGRAMAS ACADÉMICOS, MATRÍCULA	3
CAPÍTULO I - INSCRIPCIÓN.....	3
CAPÍTULO II – ADMISIÓN.....	6
CAPÍTULO III – SIMULTANEIDAD DE PROGRAMAS ACADÉMICOS	6
CAPÍTULO IV - MATRÍCULA	7
TÍTULO III - DE LOS ESTUDIANTES	11
CAPÍTULO I – CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y ESTADO DEL ESTUDIANTE	11
CAPÍTULO II - DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	12
CAPÍTULO III - DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	13
CAPÍTULO IV – DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	14
CAPÍTULO V - GENERALIDADES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	14
TÍTULO IV - PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS	18
CAPÍTULO I - REVISIÓN DE MATRÍCULA.....	18
CAPÍTULO II - TRANSFERENCIAS INTERNA, EXTERNA Y POR REINGRESO.....	19
CAPÍTULO III - CANCELACIONES DE ASIGNATURAS Y DE SEMESTRE	21
CAPÍTULO IV - PLAN DE ESTUDIOS Y SU DESARROLLO	22
CAPÍTULO V - DE LOS CURSOS DE VACACIONES Y DE NIVELACIÓN	23
CAPÍTULO VI - PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES.....	24
TÍTULO V - DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	25
CAPÍTULO I - DEFINICIONES	25
CAPÍTULO II - CALIFICACIONES Y PROMEDIOS	27
CAPÍTULO III - ESTADO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE.....	29
TÍTULO VI - DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS.....	29
CAPÍTULO I - TRABAJOS DE GRADO.....	29
CAPÍTULO II - GRADO, DIPLOMA Y CERTIFICACIONES	30
TÍTULO VII - DE LOS CERTIFICADOS	31
TÍTULO VIII - DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES	32
TÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES	33

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las modificaciones del Reglamento Estudiantil de las Unidades Tecnológicas de Santander el cual quedará así:

UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER REGLAMENTO ESTUDIANTIL

TÍTULO I - CAMPO DE APLICACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. Campo de aplicación. El presente reglamento se aplica a todas las personas naturales que se encuentren vinculadas académicamente a las Unidades Tecnológicas de Santander, hasta obtener el correspondiente título académico de pregrado o postgrado, en los niveles en que se ofrecen y desarrollan los programas académicos de la Institución, en las modalidades presencial o virtual; como también hasta obtener la certificación del programa de educación continua.

ARTÍCULO 2. Objeto. El objeto del presente reglamento es dotar a las Unidades Tecnológicas de Santander de un cuerpo reglamentario orgánico y sistemático que permita:

- a. Generar los espacios académicos para garantizar una gestión estudiantil fundamentada en los principios generales de la libertad de cátedra, de investigación y de aprendizaje.
- b. Contribuir a elevar el nivel de la calidad académica de los estudiantes en la búsqueda permanente de la excelencia.
- c. Proyectar las actividades y servicios de las Unidades Tecnológicas de Santander hacia la comunidad para contribuir al desarrollo y progreso de la región y del país.
- d. Definir las condiciones para el desempeño de las actividades académicas del estudiante.
- e. Establecer los derechos y deberes de los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander.
- f. Garantizar la permanencia de los estudiantes en las Unidades Tecnológicas de Santander sobre la base de los méritos y la productividad académica.
- g. Definir las condiciones y procedimientos para la inscripción, ingreso, admisión, matrícula, evaluación, permanencia, movilidad académica y régimen disciplinario de los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander.
- h. Definir los estímulos e incentivos a los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander.

TÍTULO II - INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, SIMULTANEIDAD DE PROGRAMAS ACADÉMICOS, MATRÍCULA

CAPÍTULO I - INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 3. De los requisitos de inscripción a programas Técnicos Laborales. Las Unidades Tecnológicas de Santander establecen los siguientes requisitos para la inscripción e ingreso a los programas técnicos laborales (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano):

- a. Inscripción en línea en el portal web de la Institución.
- b. Una (1) foto reciente tamaño cédula.
- c. Recibo de pago de la inscripción, según el valor pecuniario vigente, establecido por la Institución.
- d. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad
- e. Acreditar su condición de bachiller básica secundaria o correspondiente al aprobar el noveno grado de educación secundaria.

Parágrafo. Si el aspirante es extranjero, se sujetará a lo establecido en el presente artículo y en las Leyes colombianas para tal fin.

ARTÍCULO 4. De los requisitos de inscripción a programas de pregrado organizados por Ciclos Propedéuticos. El aspirante a estudiante de un programa de pregrado, debe efectuar su inscripción en el respectivo nivel del programa según la modalidad escogida (presencial o virtual) a cursar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento; dicho trámite debe realizarse ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, en las fechas estipuladas en el calendario académico que defina las Unidades Tecnológicas de Santander.

ARTÍCULO 5. De los requisitos de inscripción al nivel Técnico Profesional. Las Unidades Tecnológicas de Santander establece los siguientes requisitos para la inscripción e ingreso al nivel Técnico Profesional.

- a. Inscripción en línea en el portal web de la Institución.
- b. Una (1) foto reciente tamaño cédula.
- c. Recibo de pago de la inscripción, según el valor pecuniario vigente, establecido por la Institución.
- d. Original del examen de la prueba de estado para ingreso a la Educación Superior.
- e. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad.
- f. Acreditar su condición de bachiller, mediante la fotocopia del diploma correspondiente o acta de grado.

Parágrafo. Si el aspirante es extranjero, se sujetará a lo establecido en el presente artículo y en las Leyes colombianas para tal fin.

ARTÍCULO 6. De los requisitos de inscripción al Nivel Tecnológico. Las Unidades Tecnológicas de Santander establece los siguientes requisitos para la inscripción e ingreso al nivel Tecnológico.

- a. Inscripción en línea en el portal web de la Institución.
- b. Una (1) foto reciente tamaño cédula
- c. Recibo de pago de la inscripción, según el valor pecuniario vigente, establecido por la Institución
- d. Original del examen de la prueba de estado para ingreso a la Educación Superior.
- e. Fotocopia ampliada al 150% documento de identidad
- f. Acreditar su condición de bachiller, mediante la fotocopia del diploma correspondiente o acta de grado.

Parágrafo 1. Para el graduado del nivel técnico profesional propedéutico de las UTS no aplican los literales “c”, “d” y “f” del presente artículo; este deberá presentar fotocopia del diploma o acta de grado correspondiente al nivel anterior, que acredite su condición de técnico profesional de las UTS en el respectivo programa o disciplina.

Parágrafo 2. Para el estudiante que ha egresado de un programa técnico profesional no propedéutico de las UTS de la misma disciplina o de un programa propedéutico no vigente, deberá cursar y aprobar las asignaturas que hacen parte del curso de nivelación que la Institución oferta.

Parágrafo 3. Los graduados de otros programas afines en las UTS o graduados de otras instituciones, deben titularse en el nivel anterior del ciclo propedéutico del programa al cual aspiran ingresar.

Parágrafo 4. Si el aspirante es extranjero, se sujetará a lo establecido en el presente artículo y en las Leyes colombianas para tal fin.

ARTÍCULO 7. De los requisitos de inscripción de ingreso al Nivel Universitario. Las Unidades Tecnológicas de Santander establece los siguientes requisitos para la inscripción e ingreso al nivel universitario de los estudiantes graduados del nivel tecnológico propedéutico de los programas ofrecidos.

- a. Inscripción en línea en el portal web de la Institución.
- b. Una (1) foto reciente tamaño cédula
- c. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad.
- d. Fotocopia del diploma o acta de grado correspondiente al nivel anterior, que acredite su condición de tecnólogo por ciclos propedéuticos de las UTS en el respectivo programa o disciplina.

Parágrafo 1. Para la persona graduada de un programa tecnológico de las UTS no propedéutico de la misma disciplina o de un programa propedéutico no vigente, deberá cursar y aprobar todas las asignaturas que hacen parte del curso de nivelación que la Institución oferta.

Parágrafo 2. Los graduados de otros programas afines en las UTS o graduados de otras instituciones, deben titularse en el nivel anterior del ciclo propedéutico del programa al cual aspiran ingresar.

ARTÍCULO 8. De los requisitos de inscripción de ingreso a programas de Especialización Tecnológica. Las Unidades Tecnológicas de Santander establece los siguientes requisitos para la inscripción e ingreso a programas de especialización tecnológica:

- a. Inscripción en línea en el portal web de la Institución.
- b. Una (1) foto reciente tamaño cédula
- c. Recibo de pago de la inscripción, según el valor pecuniario vigente, establecido por la Institución.
- d. Fotocopia ampliada al 150 % del documento de identidad.
- e. Fotocopia del diploma o acta de grado que acredite su condición de tecnólogo o profesional

Parágrafo. Si el aspirante es extranjero, se sujetará a lo establecido en el presente artículo y en las Leyes colombianas para tal fin.

ARTÍCULO 9. De los requisitos de inscripción e ingreso a programas de educación continua. Son requisitos para la inscripción a programas de educación continua los siguientes:

- a. Formulario de inscripción, expedido por la Institución, debidamente diligenciado.
- b. Dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula.
- c. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad.
- d. Recibo de pago de la inscripción, según los derechos pecuniarios fijados por la Institución.

ARTÍCULO 10. Toda inscripción, a programas de formación que oferta las Unidades Tecnológicas de Santander, es válida únicamente durante el correspondiente periodo académico, y su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso.

CAPÍTULO II – ADMISIÓN

ARTÍCULO 11. De la admisión a programas de educación formal. La admisión del aspirante a los programas de pregrado o postgrado, según sea el caso, está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente reglamento, al acatamiento de los procedimientos establecidos por el Consejo Académico y a la disponibilidad de cupos que para cada periodo académico en cada uno de los programas académicos haya determinado el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Para el caso de los programas no propedéuticos o del primer nivel de los programas propedéuticos, el número de cupos disponibles en cada programa será asignado a los aspirantes inscritos que tengan los puntajes más altos en las pruebas de estado de ingreso a la Educación Superior de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Corresponde a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de las Unidades Tecnológicas de Santander, divulgar en cartelera y página web de la Institución, la(s) lista(s) de los aspirantes admitidos para cada programa académico, previa aprobación por parte del Consejo Académico.

Parágrafo 3. Corresponde al Consejo Académico aprobar el listado de aspirantes admitidos a las Unidades Tecnológicas de Santander en sus diferentes programas académicos.

ARTÍCULO 12. De la admisión a programas de educación no formal. La admisión del aspirante a los programas de educación no formal, según sea el caso, está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente reglamento, al acatamiento de los procedimientos establecidos por la Institución y a la disponibilidad de cupos que para cada periodo académico en cada uno de los programas académicos haya determinado el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Corresponde a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de las Unidades Tecnológicas de Santander, divulgar en cartelera y página web de la Institución, la(s) lista(s) de los aspirantes admitidos para cada programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, previa aprobación por parte del Consejo Académico.

Parágrafo 2. Corresponde al Consejo Académico aprobar el listado de aspirantes admitidos a las Unidades Tecnológicas de Santander en sus diferentes programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 13. De la admisión a programas de educación continua. La admisión de los aspirantes a los programas de educación continua está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente reglamento y a la disponibilidad de cupos para cada programa; corresponde a la oficina encargada de educación continua notificar al aspirante su admisión al programa a cursar o publicarlo en la página web institucional.

CAPÍTULO III – SIMULTANEIDAD DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 14. De la simultaneidad de programas académicos. Se entiende por simultaneidad de programas académicos, el acto mediante el cual el estudiante puede cursar de manera

simultánea dos programas de pregrado, independientemente de las facultades a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 15. De los requisitos para la simultaneidad de programa académicos. Para que un estudiante pueda cursar otro programa de manera simultánea, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas para el proceso de inscripción en el Calendario Académico.
- b. Cumplir con los requisitos de inscripción y de admisión establecidos por la Institución.
- c. Haber aprobado como mínimo dos semestres del plan de estudios inicial.
- d. Tener un promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres punto ochenta (3.80).
- e. Que el otro programa académico al cual aspira ingresar tenga disponibilidad de cupo.

Parágrafo 1. El estudiante debe solicitar la homologación de asignaturas del segundo programa en la coordinación académica, inmediatamente después de ser aprobada la solicitud.

Parágrafo 2. Ninguna persona en las Unidades Tecnológicas de Santander podrá cursar simultáneamente más de dos (2) programas académicos.

Parágrafo 3. El estudiante de simultaneidad se exonera del pago de los derechos pecuniarios correspondiente a la inscripción del segundo programa académico a cursar.

Parágrafo 4. La aprobación de la solicitud de simultaneidad es permitida por una sola vez.

ARTÍCULO 16. Del registro de simultaneidad de programas académicos. La oficina de Admisiones, Registro y Control creará una nueva hoja de vida con registro de calificaciones independiente al programa inicial, donde se consignará la homologación de asignaturas realizada por la coordinación académica del segundo programa.

ARTÍCULO 17. Del desarrollo del plan de estudios por simultaneidad de programas académicos. Para el desarrollo del plan de estudios en simultaneidad se aplicará lo siguiente:

- a. Realizar el proceso de matrícula en cada uno de los programas académicos, teniendo como prioridad el primer programa.
- b. Cursar las asignaturas comunes en uno de los dos (2) programas y estas serán reconocidas para ambos planes de estudio.

Parágrafo. El estudiante que se encuentre en simultaneidad de programas académicos deberá cancelar los derechos pecuniarios de matrícula para cada programa académico.

CAPÍTULO IV - MATRÍCULA

ARTÍCULO 18. De la matrícula. La matrícula es el acto individual y voluntario por medio del cual una persona admitida o el estudiante en las Unidades Tecnológicas de Santander, adquiere o ratifica la calidad de estudiante, y consiste en la cancelación de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para tal fin y la inclusión de asignaturas indicando grupo, horario y jornada en el registro académico.

Parágrafo 1. El estudiante debe cumplir en su totalidad con los requisitos establecidos por la Institución para la matrícula en el respectivo programa, y efectuar personalmente este proceso virtual en las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo 2. La inclusión de asignaturas indicando grupo, horario y jornada en el registro académico, se conoce como registro académico.

Parágrafo 3. La persona natural que no realice el registro académico dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico, perderá su derecho a realizarla en el correspondiente período y no podrá participar en cualquier actividad académica de la Institución.

Parágrafo 4. Para el estudiante de programas en Modalidad Virtual, este proceso se realizará en línea de acuerdo a los lineamientos que se establezcan para tal fin.

ARTÍCULO 19. De la vigencia de la matrícula. La vigencia de la matrícula abarca el período comprendido entre la formalización de la misma y la finalización del plazo estipulado para la realización del registro académico del siguiente período académico.

Parágrafo. La vigencia estará sujeta a la pérdida temporal o definitiva de la calidad del estudiante.

ARTÍCULO 20. De la matrícula del egresado. Cuando la persona natural ha terminado su plan de estudios, también se le reconocerá como matrícula el pago del derecho pecuniario correspondiente a la modalidad de trabajo de grado.

Parágrafo 1. El egresado deberá renovar la matrícula cada periodo académico, a través del pago del derecho pecuniario correspondiente a la modalidad de trabajo de grado. Cuando esto no sea cumplido la persona natural no tendrá la calidad de estudiante y para adquirirla nuevamente deberá pagar la modalidad de trabajo de grado, previa solicitud y aceptación de readmisión.

Parágrafo 2. Cuando el egresado haya cumplido con el requisito del trabajo de grado acorde con los lineamientos dados en el correspondiente reglamento y pasa un período académico sin entregar documentos para grado, cuando regrese a la Institución hará la solicitud de readmisión sin pago del derecho pecuniario de la modalidad de trabajo de grado.

Parágrafo 3. Al estudiante debe realizársele un registro académico de la correspondiente modalidad de trabajo de grado.

ARTÍCULO 21. De la matrícula en un programa de educación continua. La matrícula de la persona natural admitida en un programa de educación continua se obtendrá con el pago del correspondiente derecho pecuniario fijado por la Institución y tendrá la misma vigencia de los cursos llevados a cabo.

ARTÍCULO 22. La Institución organizará y programará las diferentes actividades académicas que se deben realizar para el cumplimiento de los planes de estudios de conformidad a la disponibilidad de espacios físicos internos y externos, equipamiento y tiempos de los cuales se dispone.

Parágrafo: El estudiante organizará su horario para el cumplimiento de sus actividades académicas teniendo en cuenta la programación que la Institución realiza, sin argumentar excepciones por cultos religiosos, transporte, ubicación de la residencia, preferencia de docente, dificultades laborales, personales, clínicas, accidentes o incapacidades médicas entre otras.

ARTÍCULO 23. Del pago de matrícula. Pago de matrícula es la cancelación de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico, el cual puede ser pago ordinario de matrícula o pago extraordinario de matrícula, y sus correspondientes valores van acorde con los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para tal fin.

Parágrafo 1. El Estudiante deberá cancelar al matricularse el valor total de los valores pecuniarios del semestre independientemente del número de créditos y número de asignaturas que pueda cursar en el respectivo semestre.

Parágrafo 2. Para realizar la matrícula cada estudiante entregará en la oficina correspondiente los documentos exigidos por la Institución según las normas vigentes; para programas de modalidad virtual los documentos deberán enviarse en formato PDF y cargado como archivo anexo en el link de matrícula modalidad virtual.

ARTÍCULO 24. De la devolución del derecho pecuniario de la matrícula. El estudiante podrá solicitar la devolución del 80% del derecho pecuniario de la matrícula, cuando se certifique por parte de una E.P.S. una enfermedad grave del estudiante que le impida continuar con sus estudios; para solicitar esta devolución el estudiante cuenta con 4 semanas después de iniciadas las actividades académicas del respectivo periodo académico.

Parágrafo 1. El estudiante que haya efectuado el pago del valor de la matrícula y no haya realizado inscripción de asignaturas en el sistema académico institucional, tendrá derecho al beneficio señalado en el presente artículo, siempre que se haga en el plazo establecido.

Parágrafo 2. No se hará devolución del valor cancelado por concepto de la modalidad de trabajo de grado.

ARTÍCULO 25. El estudiante que en su plan de estudios solo le falte una asignatura por aprobar, solicitará en el respectivo formato institucional a la Dirección Financiera, el descuento establecido por el Consejo Directivo del valor de la matrícula.

Parágrafo: El formato Institucional debe contener el concepto de la coordinación académica a la cual pertenece el estudiante, donde avala el hecho que solo le falta una asignatura por aprobar.

ARTÍCULO 26. El aspirante admitido en el primer semestre de un programa académico, deberá matricular todas las asignaturas contempladas en el respectivo plan de estudios y no podrá cancelar ninguna de ellas.

ARTÍCULO 27. La matrícula para estudiantes de segundo semestre en adelante, tanto en el nivel técnico, como en el tecnológico y en el universitario, deberá ser activada para cada período académico y se podrán inscribir asignaturas pertenecientes a diferentes semestres, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Tener el derecho a renovar matrícula, según lo establecido en el presente reglamento.
- b. Realizar el pago de los derechos pecuniarios de la matrícula, en las fechas establecidas por la Institución.
- c. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.
- d. Cumplir en orden secuencial y estrictamente el plan de estudios del programa.
- e. Que el número de créditos matriculados por periodo académico no sea superior a 20 créditos.
- f. El estudiante no podrá matricular asignaturas con más de tres (3) semestres de diferencia.
- g. El estudiante en simultaneidad no podrá matricular más de 30 créditos entre los dos programas, por cada periodo académico.

Parágrafo 1. El coordinador podrá autorizar matricular hasta 22 créditos si el estudiante termina su plan de estudios o si tiene promedio acumulado igual o superior a 4.00 (cuatro punto cero cero) o si el plan de estudios en el correspondiente semestre contempla más de 20 créditos.

Parágrafo 2. El estudiante que pierda una asignatura por segunda vez o que esté en estado condicional, sin excepción quedará limitado a matricular como máximo 16 créditos en el siguiente periodo académico que curse.

ARTÍCULO 28. El estudiante deberá matricular y cursar obligatoriamente las asignaturas no aprobadas o canceladas en el periodo académico inmediatamente anterior, aun cuando sean las únicas que pueda cursar.

Parágrafo. Cuando se pierda por tercera vez o más una o varias asignaturas, al siguiente periodo académico se debe matricular únicamente estas asignaturas.

ARTÍCULO 29. De la reserva de cupo. La Institución no reserva cupo para el aspirante admitido que no se matricule en el periodo académico para el cual fue aceptado, salvo los casos determinados por Ley y aquellos casos justificados o de fuerza mayor, los cuales deberán ser solicitados ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo. Si el interesado, al vencerse el término de la reserva no realiza la matrícula, perderá el cupo, siendo necesario para reincorporarse iniciar nuevamente el proceso de inscripción y admisión al programa.

ARTÍCULO 30. De la readmisión. Toda persona natural que haya perdido temporalmente la calidad de estudiante, deberá solicitar readmisión si aspira ser considerado nuevamente estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander, a través de la activación de la matrícula.

Parágrafo 1. Toda persona natural que solicite readmisión debe someterse al cumplimiento del plan de estudios vigente en la fecha de su readmisión; corresponde a la coordinación del programa establecer las equivalencias cuando sea necesario.

Parágrafo 2. La Coordinación del programa o su responsable estudiará las solicitudes de readmisión, siempre y cuando estas sean presentadas dentro de las fechas establecidas en el calendario académico y dará respuesta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

Parágrafo 3. Toda decisión sobre readmisión será comunicada por la coordinación del programa académico a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para anexar a la hoja de vida del solicitante.

ARTÍCULO 31. De las decisiones de la coordinación del programa sobre las solicitudes de readmisión. Las decisiones de la coordinación del programa sobre las solicitudes de readmisión, tendrán derecho al recurso de reposición ante este mismo organismo y al de apelación y por una sola vez ante la decanatura de facultad; estos recursos deben ser presentados por el interesado, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de notificada la decisión.

Parágrafo 1. La persona natural que haya perdido definitivamente la calidad de estudiante no tendrá derecho a ser readmitido.

Parágrafo 2. El estudiante retirado temporalmente de un programa académico por razones disciplinarias, debe cumplir el tiempo de la sanción para poder ser readmitido.

TÍTULO III - DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I – CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y ESTADO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 32. De la calidad del estudiante. Es estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander la persona natural que, habiendo sido admitida, tiene matrícula vigente en alguno de los programas académicos en cualquier modalidad que ofrezca la Institución.

Parágrafo. Al obtener la calidad de estudiante, éste se compromete a respetar los estatutos y reglamentos, y a cumplir sus normas de orden académico, administrativo y disciplinario.

ARTÍCULO 33. Pérdida temporal de la calidad de estudiante. Se pierde temporalmente la calidad de estudiante:

- a. Cuando no se realiza o renueva la matrícula en cada período académico en los plazos señalados en el calendario académico semestral de la Institución.
- b. Por cancelación o aplazamiento de la matrícula, a solicitud del estudiante, previa aprobación de la autoridad competente.
- c. Cuando se haya impuesto sanción disciplinaria que en forma temporal anule dicha calidad.
- d. Cuando el egresado no renueva cada período académico la matrícula a través del pago del derecho pecuniario correspondiente a la modalidad de trabajo de grado.

ARTÍCULO 34. Pérdida definitiva de la calidad de estudiante. Se pierde definitivamente la calidad de estudiante cuando:

- a. Se ha culminado el programa de estudio o cualquier nivel de formación.
- b. No se realice matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución, por más de seis (6) períodos académicos consecutivos.
- c. Se haya cancelado matrícula en más de tres (3) oportunidades.
- d. Se haya sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de matrícula del programa o con la expulsión de la Institución.
- e. Se haya expulsado de la Institución por bajo rendimiento académico.
- f. Se solicite voluntariamente y por escrito la cancelación definitiva de la matrícula del programa y dicha cancelación sea aprobada por el coordinador del programa.

Parágrafo. En la hoja de vida del estudiante y en el sistema académico se dejará la respectiva constancia de la causa de la pérdida definitiva de la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 35. De la clasificación del estudiante. Los estudiantes con matrícula vigente en las Unidades Tecnológicas de Santander se clasifican según los programas de formación en:

- a. Estudiantes de educación formal de pregrado o postgrado.
- b. Estudiantes de educación no formal.
- c. Estudiantes en convenio.

Parágrafo 1. Es estudiante de educación formal de pregrado o posgrado quien curse un programa de formación que ofrezca la Institución acorde a la Ley.

Parágrafo 2. Son estudiantes de educación no formal aquellos que se matriculan en la Institución en un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, en un programa de idiomas o exclusivamente en un programa de educación continua como diplomados, seminarios y cursos de complementación, actualización y formación en aspectos académicos y laborales. Se registrarán por reglamentación especial y tendrán derecho a recibir constancia de los cursos realizados.

Parágrafo 3. Es estudiante en convenio quien curse un programa académico de pregrado que la Institución ofrezca en convenio con otra Institución educativa, conducente a un título en la ocupación o área respectiva de estudio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y el previsto sobre la materia.

Parágrafo 4. Los estudiantes de educación continua y los estudiantes en convenio tienen carácter transitorio o sea que no van a tener una permanencia en la Institución así como los estudiantes de educación formal, y por lo tanto se restringirán los beneficios que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 36. Del estado o situación del estudiante. Son estados del estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander los siguientes:

- a. Activo: se da cuando la persona natural adquiere o conserva la calidad de estudiante.
- b. Excluido por cancelación de matrícula: se da cuando la persona natural pierde temporalmente la calidad de estudiante, debido a la solicitud y aprobación de la cancelación de matrícula.
- c. Excluido por aplazamiento de matrícula: se da cuando la persona natural pierde temporalmente la calidad de estudiante, debido a la no renovación de la matrícula por solicitud y aprobación del aplazamiento de matrícula en el periodo académico anterior.
- d. Excluido por no renovación de matrícula: se da cuando la persona natural pierde temporalmente la calidad de estudiante, debido a la no renovación de la matrícula sin haber solicitado previamente el aplazamiento de la misma.
- e. Egresado: Se da cuando el estudiante termina su plan de estudios.
- f. Egresado excluido: se da cuando el egresado pierde temporalmente la calidad de estudiante por no renovación de matrícula cada periodo académico.
- g. Excluido permanentemente: se da cuando la persona natural pierde definitivamente la calidad de estudiante por cualquier motivo previsto en el presente reglamento.

Parágrafo. El estado académico es caso particular del estado del estudiante, y se tratará en el capítulo III del título V de este reglamento.

CAPÍTULO II - DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 37. De los derechos del estudiante. Son derechos del estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander, los siguientes:

- a. Elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno de Las Unidades Tecnológicas de Santander así: Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General.
- b. Los estudiantes de la Institución en general podrán asociarse libremente para promover y desarrollar actividades culturales y deportivas y para efecto de sus relaciones entre sí, con las directivas y con otros núcleos institucionales.
- c. Ejercer libertad de crítica, de expresión y de reunión, sin otras limitaciones que las impuestas por la buena marcha de la Institución y el respeto a las personas naturales.
- d. Utilizar los recursos de la Institución para su educación y formación y a disfrutar de los beneficios de Bienestar Institucional de la misma.

- e. Presentar por escrito peticiones y reclamaciones ante la autoridad institucionales competentes y obtener respuesta oportuna.
- f. Ser asistido, asesorado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directa.
- g. Ser respetado por todas las personas naturales que conforman la comunidad educativa.
- h. Recibir del Docente, en la primera semana de clases de cada período académico, el contenido programático con los objetivos, la metodología del curso, metodología de evaluación, sistema de calificación y bibliografía respectiva de cada asignatura inscrita en la matrícula.
- i. Participar mediante votación secreta y directa en las consultas para las elecciones que se convoquen de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Institución.
- j. Optar por la presentación o no de los exámenes de habilitación, cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Institución.
- k. Recibir las clases en un ambiente propicio y tranquilo para su formación académica.

Parágrafo 1. Se excluye de los derechos consagrados en el literal “a” del presente artículo, a los estudiantes de programas de educación continua y cursos de extensión, debido al corto periodo de vinculación académica con la Institución y a la pérdida de calidad de estudiante al finalizar el curso o programa, lo cual lo inhabilita para desempeñar cargos en los órganos de gobierno de las UTS.

Parágrafo 2. Para ser representante ante cualquier órgano de gobierno o consejo, el estudiante deberá poseer intachable comportamiento socioeducativo, no haber sido sancionado en su vida académica y cumplir con lo establecido para tal fin en el Estatuto General de la Institución.

Parágrafo 3. Todo estudiante, individual o colectivamente, tiene derecho a hacer reclamos respetuosos y oportunos a personas naturales, autoridades u organismos institucionales, sobre aspectos académicos o administrativos de la misma.

Parágrafo 4. Cuando los reclamos sean de organización y desarrollo de clases, puntualidad del profesor, evaluación, interpretación de reglamentos, exámenes, extemporaneidad de notas, y en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar la solicitud, ante el coordinador de programa, quien iniciará el trámite respectivo y lo resolverá, si es de su competencia, o lo remitirá por su conducto a la instancia correspondiente en los términos que señalen los reglamentos.

CAPÍTULO III - DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 38. De los deberes del estudiante. Son deberes del estudiante de las Unidades Tecnológicas de Santander, los siguientes:

- a. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- b. Respetar la Institución en general y a todas las personas naturales que la integran en particular.
- c. Participar en las actividades institucionales en general y especialmente en las académicas para las cuales se inscribió y presentar las pruebas de evaluación previstas en su programa académico.
- d. Respetar los derechos, la opinión y puntos de vista de los demás y en ningún caso impedir su libre ejercicio y expresión.
- e. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, instalaciones, enseres, equipos, dotación y bienes de la Institución.
- f. Preservar el orden, estabilidad y disciplina de trabajo académico - pedagógico de la Institución.
- g. Realizar la matrícula en las fechas establecidas por la Institución.
- h. Asistir por lo menos al 80% de las horas de clase de las asignaturas matriculadas para el periodo académico.
- i. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas académicos de conformidad al calendario académico.

- j. Verificar, a través del Software Académico, las notas incluidas en cada corte, y al finalizar cada período académico y el estado académico en que se pueda encontrar.
- k. Realizar las evaluaciones a sus docentes y las evaluaciones al personal administrativo, en los tiempos definidos por la Institución.

CAPÍTULO IV – DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 39. De la representación de los estudiantes. Los estudiantes que ejerzan la representación ante los órganos de gobierno Directivo, Académico y de Facultad, deberán:

- a. Asistir a los diferentes actos y reuniones programados por el órgano de gobierno en el cual está ejerciendo representación estudiantil.
- b. Mantener la calidad de estudiante en el periodo en el cual ejerce la representación.
- c. Dar a conocer al estamento estudiantil lo actuado en el órgano de gobierno en el cual está ejerciendo representación estudiantil.
- d. Presentar al órgano de gobierno en el cual está ejerciendo representación estudiantil, solicitudes respetuosas de las necesidades del Estamento Estudiantil.
- e. Dar a la representación estudiantil la seriedad, respeto y compromiso que ésta merece.

Parágrafo. La no observancia de lo señalado en el presente artículo ocasionará la pérdida de la representación ante el Órgano de Gobierno para el cual fue elegido, previo cumplimiento del debido proceso.

CAPÍTULO V - GENERALIDADES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 40. De las normas disciplinarias. Las Unidades Tecnológicas de Santander tienen como principio general que su régimen disciplinario esté basado en el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad Institucional, en el acatamiento de los fundamentos éticos y en el cumplimiento del reglamento, para eliminar todo acto que menoscabe el nombre o la buena marcha de la Institución, su estabilidad y armonía académica.

ARTÍCULO 41. Las normas sustanciales y procedimentales de disciplina a que están sujetos los estudiantes de las Unidades Tecnológicas de Santander, se establecerán en el Régimen Disciplinario Estudiantil, aprobado por la Institución.

ARTÍCULO 42. De la clasificación de las faltas: Las faltas disciplinarias se clasifican en: Gravísimas, Graves y Leves.

ARTÍCULO 43. De las Faltas Gravísimas: Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

- a. Realizar alguna de las conductas descritas objetivamente en la Ley como delito siempre y cuando perjudiquen los intereses de la Institución o de alguno de sus miembros.
- b. Impedir u obstaculizar el acceso a la Institución en cualquiera de sus sedes, regionales o a sus edificios.
- c. Impedir el normal desarrollo de la actividad académica o administrativa de la Institución.
- d. Llevar consigo, conservar, almacenar, transportar, usar, ofrecer o comercializar material explosivo, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para atentar contra las personas o para destruir bienes de la Institución.
- e. Impedir u obstaculizar la realización de actividades de elección de representantes estudiantiles, docentes o administrativos.
- f. Los daños intencionales causados a la planta física o a los bienes de la Institución.

- g. Realizar actos vandálicos o delictivos que ocasionen perjuicio al patrimonio de los miembros de la Institución.
- h. Amenazar o coaccionar a profesores, funcionarios, estudiantes, empleados o visitantes de la Institución.
- i. Lesionar gravemente la integridad física y la dignidad humana de algún miembro de la Institución.
- j. Sustraer bienes pertenecientes a la Institución, entendiéndose como tales el material de biblioteca, equipos de cómputo, laboratorio de cualquier tipo o partes integrantes de ellos, software, material de uso en los laboratorios, etc., así como a los bienes de cualquier integrante de la Institución o que se encuentren a su servicio.
- k. Falsificar o adulterar calificaciones, certificados, constancias, diplomas o cualquier documento propio de las autoridades o dependencias de la Institución.
- l. Suplantar a estudiantes, profesores, directivos, funcionarios administrativos, o cualquier persona de la Institución dentro y fuera de ella.
- m. Sustraer cuestionarios, temarios y evaluaciones.
- n. Suplantar estudiantes en la presentación de evaluaciones.
- o. Ofrecer promesa remuneratoria o entregar dinero a docentes o funcionarios de la Institución, para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en el proceso enseñanza aprendizaje.
- p. Las consideradas como gravísimas en los reglamentos de laboratorio.
- q. Suministrar información falsa que influya en la liquidación de la matrícula de cualquier período académico o en el otorgamiento de cualquier beneficio institucional.
- r. Toda conducta que conduzca a la desestabilización del orden académico de la Institución.
- s. Toda coacción física o moral que atente o impida el ejercicio de la libertad de cátedra o el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- t. El comercio, suministro o consumo de estupefacientes, sustancias tóxicas o sustancias alucinógenas en la Institución o espacios externos habilitados para las diferentes actividades institucionales.
- u. El comercio, suministro o distribución de material pornográfico.
- v. El presentarse a la Institución o espacios externos habilitados para las diferentes actividades institucionales, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o estupefacientes.
- w. El comercio, suministro o consumo de licor, estupefacientes, sustancias tóxicas o sustancias alucinógenas en lugares donde esté representando a la Institución.
- x. La obstaculización al cumplimiento del presente Reglamento.
- y. Realizar cualquier acto que atente contra la moral y las buenas costumbres, tales como actos obscenos o sexuales dentro del aula de clase o en cualquier lugar de la Institución.

Parágrafo: Una vez sea registrada la marca de las Unidades Tecnológicas de Santander, no podrá ser usada sin la autorización emitida por el Rector de la Institución, de lo contrario se considerará como falta gravísima.

ARTÍCULO 44. De las Faltas Graves: Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Vender, distribuir o comercializar cigarrillos o derivados del tabaco.
- b. Ofrecer, difundir y practicar juegos de azar.
- c. Utilizar bienes de las Unidades Tecnológicas de Santander en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
- d. Usar de forma indebida los equipos o programas de la Institución; se entiende por uso indebido aquel que no corresponde a las tareas propias de su trabajo académico.
- e. Participar y fomentar riñas dentro de la Institución.
- f. Realizar cualquier tipo de fraude en las actividades académicas.

- g. Plagiar información, tareas, reportes, trabajos o cualquier tipo de documento exigido en el proceso enseñanza aprendizaje para su beneficio o el de otro estudiante.
- h. Desconocer los deberes señalados en normas de la Institución que afecten de manera sustancial sus cometidos misionales.
- i. Las faltas consideradas como graves en los reglamentos de laboratorios.
- j. Utilizar equipos de sonido o similares de forma que perturbe la tranquilidad del recinto de la Institución, exceptuando las situaciones de carácter institucional.
- k. Copiar o utilizar sin la debida autorización el software adquirido o desarrollado por la Institución.

ARTÍCULO 45. De las Faltas Leves: Se consideran faltas leves las siguientes:

- a. Poner rótulos, propaganda o avisos sin la debida autorización por parte de la autoridad competente para el uso de las instalaciones.
- b. Realizar proselitismo político dentro de la Institución.
- c. Negarse a presentar su identificación como estudiante de la Institución cuando legítimamente le sea requerido.
- d. Usar vocabulario ofensivo hacia cualquier miembro de la comunidad de la Institución.
- e. Desconocer los deberes señalados en normas de la Institución.
- f. Las faltas consideradas como leves en los reglamentos de laboratorios.

ARTÍCULO 46: En caso de vacío normativo se aplicarán las normas legales y procesales consagradas en el código disciplinario único, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, código penal y código general del proceso, en aras de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO 47. De las Sanciones: La Institución aplicará las sanciones según sea el caso de faltas gravísimas, graves o leves.

ARTÍCULO 48. De las Sanciones para las Faltas Gravísimas. Las sanciones para las faltas gravísimas pueden ser:

- a. **Expulsión de la Institución.** Consiste en la exclusión del estudiante de la Institución, con la consecuente imposibilidad de presentarse nuevamente en cualquier programa ofrecido por las Unidades Tecnológicas de Santander.
- b. **Cancelación definitiva de matrícula:** Implica la pérdida de todos los estudios adelantados en la Institución, la imposibilidad de matricularse para el mismo programa y de homologar las materias para un programa distinto.
- c. **Suspensión de matrícula por cuatro (4) semestres académicos:** Consiste en la cancelación inmediata de la matrícula en curso y la imposibilidad de matricularse en los tres (3) periodos académicos siguientes al periodo en el que se impuso la sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 49. De las Sanciones para las Faltas Graves. Las sanciones para las faltas graves pueden ser:

- a. **Suspensión de matrícula hasta por tres (3) semestres académicos:** Consiste en la cancelación inmediata de la matrícula en curso y la imposibilidad de matricularse hasta por dos (2) periodos académicos siguientes al período en el que se impuso la sanción.
- b. **Matrícula condicional disciplinaria.** Es el sometimiento a un período de prueba hasta por cuatro (4) periodos académicos, en los que el estudiante se compromete a guardar buen

comportamiento. En caso de que durante el período de prueba se cometa falta disciplinaria leve o grave una vez el fallo se encuentre ejecutoriado, se dará aplicación a la sanción de suspensión por cuatro (4) semestres académicos. Si la nueva falta cometida es de carácter gravísimo, se hará efectiva la expulsión de la Institución.

ARTÍCULO 50. De las Sanciones para las Faltas Leves. Las sanciones para las faltas leves pueden ser:

- a. **Amonestación escrita:** Consiste en el llamado de atención que la autoridad competente hace al estudiante, dejando constancia de ello en su hoja de vida.
- b. **Matrícula condicional disciplinaria.** Es el sometimiento a un período de prueba hasta por dos (2) períodos académicos, en los que el estudiante se compromete a guardar buen comportamiento. En caso de que durante el período de prueba se cometa falta disciplinaria leve o grave una vez el fallo se encuentre ejecutoriado, se dará aplicación a la sanción de suspensión por cuatro (4) semestres académicos. Si la nueva falta cometida es de carácter gravísimo se hará efectiva la expulsión de la Institución.

ARTÍCULO 51. Sanción Accesorias. En los casos de faltas que impliquen suplantación en la prueba académica, fraude o plagio, una vez en firme la decisión, se impondrá la nota de cero punto cero (0.0) en la asignatura cursada por el estudiante, sin perjuicio de la sanción impuesta conforme a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 52. Certificaciones. En los casos de sanción por faltas gravísimas, además de la incorporación del acuerdo que deja en firme la decisión sancionatoria en la carpeta del estudiante en todo certificado que se expida durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria de la decisión en firme, se deberá incluir la anotación de la sanción. En los casos de faltas graves y leves se anexará copia del acuerdo a la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 53. De los organismos competentes para aplicar las sanciones. Son competentes para aplicar las sanciones los siguientes organismos:

- a. Consejo Directivo para la expulsión definitiva.
- b. Consejo Académico, para las suspensiones temporales y la matrícula condicional, sean para optar al título o a continuar en el programa.
- c. Consejo de Facultad y los coordinadores de programas, según sea el caso, para las amonestaciones privadas.

ARTÍCULO 54. Del procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias por conductas que atentan contra el orden institucional, académico y legal de la Institución. Para la aplicación de una sanción disciplinaria deberá observarse el siguiente procedimiento:

- a. **Apertura del Proceso Disciplinario:** Una vez conocidos los hechos por la autoridad académica correspondiente, se dará inicio a la respectiva investigación cuyo informe deberá ser trasladado al estudiante a quien se atribuye la falta, citándolo a rendir versión libre o mediante una comunicación formal en donde se le indicará la apertura del proceso disciplinario, las conductas posibles de sanción, la formulación de los cargos imputados, la calificación provisional de las conductas que se consideran como faltas disciplinarias y se le hará conocer que dispondrá a partir de ese momento de ocho (8) días hábiles para formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra o solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes.

- b. **Decisión:** Recibidos los descargos y practicadas las pruebas que el estudiante haya solicitado, o que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, se tomará la determinación a que haya lugar.
- c. **Recursos:** Contra las sanciones disciplinarias que se apliquen en virtud de este reglamento proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación. La interposición de recursos se hará siempre por escrito ante el funcionario u organismo institucional competente.

Parágrafo 1. El recurso de apelación puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la fecha de su fijación en las carteleras de la Institución. La fijación debe hacerse durante los cinco (5) días siguientes hábiles posteriores a la imposición de la sanción.

Parágrafo 2. Ante las decisiones tomadas por el Consejo Directivo solo procede el Recurso de Reposición.

Parágrafo 3. Ninguna sanción podrá ser impuesta sin antes haber oído al estudiante inculpado a menos que éste se niegue a asistir a la diligencia habiendo sido citado oportunamente.

Parágrafo 4. Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición la autoridad o el órgano que impuso la sanción y para resolver el de apelación, la autoridad del órgano inmediatamente superior al que impuso la sanción. Cuando la autoridad o el órgano que impuso la sanción no conceden el recurso de reposición, el interesado podrá recurrir directamente por escrito ante el superior dentro de los cinco (5) días hábiles a la notificación del auto que niega el recurso.

TÍTULO IV - PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I - REVISIÓN DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 55. De la revisión de matrícula. Realizada la matrícula de los estudiantes, la coordinación del programa hará una revisión de la misma y procederá a corregir las anomalías encontradas, así:

- a. Cuando se encontraren asignaturas matriculadas sin la aprobación de los requisitos correspondientes, la coordinación las cancelará.
- b. En caso de interferencias horarias, la coordinación cancelará una o varias de las asignaturas interferidas, de común acuerdo con el estudiante, en el plazo establecido para ello. Si el estudiante no se presentare, la coordinación cancelará una o varias de las asignaturas interferidas.
- c. Cuando se encontrare que el estudiante no ha matriculado las asignaturas que no aprobó en el semestre anterior, la coordinación las incluirá, cancelando las asignaturas a que haya lugar.
- d. Cuando se encontraren asignaturas matriculadas cuya suma de créditos supera a los permitidos por semestre académico, la coordinación cancelará las asignaturas de semestres superiores.

Parágrafo 1. Efectuada la revisión de matrícula, la coordinación del programa, notificará a los estudiantes, quienes deberán firmar el control de cambio elaborado en la coordinación.

Parágrafo 2. En caso de no presentarse el estudiante a firmar el control de cambio dentro el plazo señalado en el Calendario Académico, la coordinación realizará las correcciones a que hubiere

lugar, anotando en el correspondiente formato de matrícula “No se presentó”. El estudiante al no revisar y firmar la revisión de matrícula, renuncia al derecho de reclamo sobre inconsistencias de la matrícula.

Parágrafo 3. Cuando a pesar de los controles establecidos, un estudiante cursare asignaturas contraviniendo los reglamentos, la decanatura ordenará su cancelación, aún, en el caso de que las calificaciones ya figuren en la hoja de vida del estudiante.

CAPÍTULO II - TRANSFERENCIAS INTERNA, EXTERNA Y POR REINGRESO

ARTÍCULO 56. De las transferencias internas. Se entiende por transferencia interna el cambio de un programa académico a otro, y estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentación de solicitud de la transferencia, ante la respectiva coordinación académica del programa al cual se aspira, en las fechas definidas por el calendario académico.
- b. Disponibilidad de cupo.
- c. Cancelación de los derechos pecuniarios establecidos para tal fin.
- d. Estudio de homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en la Institución con unas notas mínimas establecidas en este reglamento, de objetivos, de contenidos y de intensidad horaria equivalentes a los desarrollados en el programa académico al cual solicita transferencia interna.
- e. No estar en estado P.F.I. (Por fuera de la Institución por bajo rendimiento académico).

Parágrafo 1. Se entiende como homologación el proceso para acreditar las asignaturas cursadas y aprobadas con unas notas mínimas establecidas en este reglamento, por un estudiante en otro programa de la Institución, para efectos de transferencias internas.

Parágrafo 2. La coordinación del respectivo programa hará el estudio de la solicitud de la transferencia y para su aprobación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Que las asignaturas a homologarse deben ser de igual o mayores condiciones en contenido programático, en intensidad horaria y en número de créditos, que las asignaturas del programa al cual se solicita transferencia.
- b. Calificación aprobatoria con unas notas mínimas establecidas en este reglamento, de las asignaturas a homologar en el programa de procedencia.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 3. A todo estudiante que solicite transferencia interna, solo se le homologarán las asignaturas cuyas notas sean igual o superior a tres punto uno (3.1).

Parágrafo 4. Sin ser transferencia interna, se puede hacer homologación de asignaturas vistas en otras instituciones por estudiantes en movilidad, acorde a como expresa el reglamento de intercambio y movilidad académica de la Institución.

Parágrafo 5. Una vez realizado el estudio durante los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la coordinación del respectivo programa emitirá el concepto sobre la aceptación o negación de la transferencia y asignaturas homologadas.

Parágrafo 6. La homologación de asignaturas se hará por una sola vez, al momento de solicitar la transferencia interna; aprobada ésta se incorporará en el registro académico la totalidad de las asignaturas homologadas con las calificaciones obtenidas. El trámite será realizado directamente por las coordinaciones académicas del respectivo programa.

Parágrafo 7. El estudiante tiene derecho al proceso de transferencia interna hasta dos veces.

Parágrafo 8. Cuando un estudiante ha hecho uso del derecho de simultaneidad, éste se contabilizará también como una transferencia interna realizada.

ARTÍCULO 57. De las Transferencias Externas. Se entiende por transferencia externa el derecho para acreditar en las Unidades Tecnológicas de Santander las asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior con unas notas mínimas establecidas en este reglamento; se podrá hacer uso de este derecho con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Que las Unidades Tecnológicas de Santander tenga disponibilidad de cupos en el programa y nivel solicitados.
- b. Que el programa de procedencia posea Registro Calificado del Ministerio de Educación Nacional o certificación de Acreditación de Alta Calidad expedida por el Consejo Nacional de Acreditación.
- c. Presentar el recibo de pago de los derechos de inscripción y de transferencia externa.
- d. Hacer una solicitud individual dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
- e. Que los objetivos, contenidos, intensidad horaria y perfil científico de los programas sean equivalentes a los desarrollados en las Unidades Tecnológicas de Santander, para lo cual el aspirante deberá adjuntar a la solicitud de transferencia, los certificados de notas recientes y en original obtenidos en la Institución de procedencia, indicando intensidad horaria, créditos académicos, y contenidos programáticos de cada asignatura aprobada; todos los documentos deben estar refrendados por la autoridad académica competente.
- f. Que las asignaturas cursadas tengan notas igual o superior a tres punto dos (3.2) para los niveles tecnológico y universitario y a tres punto cinco (3.5) para el nivel técnico profesional.

Parágrafo 1. La homologación de asignaturas se hará por una sola vez en cada nivel, al momento de ingresar la persona a las Unidades Tecnológicas de Santander. Para cuando la persona ingrese a la Institución al primer nivel del programa propedéutico, solamente se le homologarán las asignaturas para dicho nivel; y si alguna vez continuase con el siguiente nivel, inmediatamente al ingreso y por única vez debe solicitar nuevamente homologación antes de finalizar el plazo dado en el calendario académico, sin estar obligado a cancelar el correspondiente derecho pecuniario.

Parágrafo 2. Se entiende como homologación externa el proceso para acreditar las asignaturas cursadas y aprobadas con unas notas mínimas establecidas en este reglamento por un aspirante a estudiante de otra Institución de educación superior, para efectos de transferencias externas.

Parágrafo 3. La coordinación respectiva, recepcionará las solicitudes, en las fechas establecidas por el calendario académico, las estudiará y dará respuesta al interesado en los próximos diez (10) días hábiles, de la aprobación o negación de la transferencia.

ARTÍCULO 58. De la Transferencia por Reingreso. Este tipo de transferencia se da cuando una persona, por cualquier motivo, desea ingresar nuevamente a la Institución acogiéndose al proceso de homologación de asignaturas cursadas y aprobadas ya sea en la Institución o en otra de educación superior, con unas notas mínimas establecidas en este reglamento.

Parágrafo 1. Se podrá hacer uso de este derecho con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Que las Unidades Tecnológicas de Santander tenga disponibilidad de cupos en el programa y nivel solicitados.
- b. Cancelación de los derechos pecuniarios de inscripción y de transferencia por reingreso.

- c. Presentación de la solicitud de transferencia por reingreso ante la coordinación académica del correspondiente programa, dentro de los plazos fijados en el calendario académico para las transferencias internas y externas.
- d. Que en el estudio de homologación solo se tendrán en cuenta las asignaturas cursadas y aprobadas con notas igual o superior a tres punto dos (3.2) para los niveles tecnológico y universitario y tres punto cinco (3.5) para el nivel técnico profesional. En todo caso los objetivos contenidos, intensidad horaria y perfil científico de los programas deben ser equivalentes a los desarrollados en las Unidades Tecnológicas de Santander.
- e. Si se trata de homologaciones de asignaturas de otras instituciones de educación superior, acogerse a los incisos **b.** y **e.** y al parágrafo 1 del artículo 57.

Parágrafo 2. Los derechos pecuniarios debido a transferencia por reingreso, quedan de la siguiente forma:

- a. El mismo valor de la transferencia interna si solo se solicita homologación de asignaturas vistas en la Institución.
- b. El mismo valor de la transferencia externa si solo se solicita homologación de asignaturas vistas en otras instituciones de educación superior.
- c. El mayor valor entre los valores de las transferencias interna y externa, si son solicitadas homologaciones de asignaturas de la Institución y de otras instituciones de educación superior.

Parágrafo 3. La coordinación respectiva, recepcionará las solicitudes, en las fechas establecidas por el calendario académico, las estudiará y dará respuesta al interesado en los siguientes diez (10) días hábiles, de la aprobación o negación de la transferencia.

Parágrafo 4. Una persona puede solicitar transferencia por reingreso máximo dos veces.

Parágrafo 5. Las personas que deseen ingresar nuevamente a la Institución, por cualquier motivo, y no quieran acogerse al proceso de transferencia por reingreso, harían directamente el proceso de inscripción y admisión. La oportunidad de reingreso es limitada hasta dos (2) veces.

CAPÍTULO III - CANCELACIONES DE ASIGNATURAS Y DE SEMESTRE

ARTÍCULO 59. De las cancelaciones de asignaturas. Los estudiantes tienen derecho a cancelar una o más asignaturas hasta la semana quince (15) del respectivo periodo académico, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que las cancelaciones no afecten los requisitos de simultaneidad si los hubiese
- b. Que las asignaturas a cancelar no se estén repitiendo.

Parágrafo 1. La cancelación de asignaturas la hará el estudiante a través del software académico institucional, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo 2. La cancelación parcial o total de asignaturas no dará derecho a reembolso parcial ni total de los derechos pagados por matrícula, tampoco podrá utilizarse ese valor para cubrir obligaciones posteriores con la Institución.

Parágrafo 3. Las asignaturas en las cuales se haya cometido fraude, se excluyen de lo señalado en este artículo.

Parágrafo 4. Para efecto de estímulos y reconocimientos académicos, las asignaturas canceladas o no aprobadas serán tenidas en cuenta conforme a la reglamentación vigente que para tal fin se tiene.

Parágrafo 5. Cuando el estudiante se retire de una o varias asignaturas sin haber realizado la cancelación respectiva, se le registrará una nota de cero punto cero (0.0); esta misma nota se le consignará en aquellas asignaturas donde el estudiante se haya matriculado y no haya asistido.

Parágrafo 6. El estudiante debe estar seguro de la decisión de cancelación de las asignaturas y de la forma que realiza este procedimiento en el sistema. Una vez realizado este procedimiento no se aprobará la solicitud de anulación del mismo, sin excepción alguna.

Parágrafo 7. La cancelación extemporánea de asignaturas, puede ser aprobada por el Consejo Académico, cuando el estudiante demuestre causas de fuerza mayor.

Parágrafo 8. El estudiante no puede cancelar una misma asignatura por más de dos veces.

ARTÍCULO 60. De la cancelación de matrícula o semestre. Los estudiantes tienen derecho a cancelar semestre hasta la semana quince (15) del respectivo periodo académico.

Parágrafo. La cancelación total de asignaturas automáticamente conlleva a la cancelación de matrícula o semestre.

CAPÍTULO IV - PLAN DE ESTUDIOS Y SU DESARROLLO

ARTÍCULO 61. Del plan de estudios. El Plan de estudio es el conjunto de asignaturas organizadas por semestre, con la respectiva asignación de intensidad horaria, créditos, tipo de asignatura, requisitos y correquisitos que hacen parte de un programa académico.

Parágrafo 1. La actividad académica desarrollada por el estudiante, se programará a través de planes, programas y objetivos, incluyendo actividades teóricas, prácticas, investigativas y trabajo independiente del estudiante.

Parágrafo 2. Toda asignatura teórica, práctica, o teórico - práctica, se desarrollará según un plan de aula elaborado por el docente, de acuerdo con las pautas fijadas por las Unidades Tecnológicas de Santander.

Parágrafo 3. Corresponde al Consejo Académico hacer las modificaciones del plan de estudios y aprobar los planes de transición correspondientes.

ARTÍCULO 62. Del desarrollo de las asignaturas. El programa de cada asignatura se dará a conocer al estudiante el primer día de clase con el siguiente contenido, por parte del docente:

- a. Identificación: Nombre de la asignatura, código, área, programa y tipo de asignatura.
- b. Prerrequisitos y correquisitos.
- c. Número de créditos.
- d. Competencias a desarrollar.
- e. Contenidos temáticos y distribución del tiempo (horas semanales de trabajo presencial, horas semanales de trabajo del estudiante con asesoría del docente, horas semanales de trabajo independiente del estudiante y total de horas semanales).
- f. Indicaciones metodológicas y de organización (incluidas las prácticas requeridas) para el desarrollo del programa de acuerdo con lo establecido por el sistema de créditos académicos.

- g. Instalaciones, equipamiento, instrumentos y ayudas para el desarrollo del curso.
- h. Sistema de evaluación de los resultados de aprendizaje
- i. Bibliografía.

Parágrafo: Antes de la iniciación del período académico, las coordinaciones de programas académicos y departamentos publicarán la programación de asignaturas, con horarios de clases y distribución de aulas.

ARTÍCULO 63. De la asistencia. Los programas de formación por ciclos propedéuticos hasta el nivel universitario que de conformidad con la Ley se deben desarrollar en forma presencial, la asistencia a clases será obligatoria y su control lo hará el profesor; el estudiante que no asista al veinte por ciento (20 %) o más de las clases dictadas de una asignatura, perderá ésta por inasistencia y el docente deberá en el registro de calificaciones reportar cero punto cero (0.0) pérdida por inasistencia.

ARTÍCULO 64. De la carga académica. Se entiende por carga académica la suma de todos los créditos matriculados por un estudiante en un determinado periodo académico.

ARTÍCULO 65. De la ubicación semestral del estudiante. El semestre en el cual se encuentra ubicado el estudiante se determinará a partir de la fórmula vigente aprobada por el Consejo Académico, la cual debe ser aplicada por la Oficina de Recursos Informáticos de la Institución.

CAPÍTULO V - DE LOS CURSOS DE VACACIONES Y DE NIVELACIÓN

ARTÍCULO 66. Definición de Curso de Vacaciones. Se denominan cursos de vacaciones aquellos que la Institución programa fuera de los periodos académicos regulares para desarrollar asignaturas contempladas en los planes de estudio de los diferentes programas; estos cursos no constituyen un derecho del estudiante sino una concesión que da la Institución a sus estudiantes.

Parágrafo 1. La Institución programará cursos de vacaciones solo cuando a su juicio sea posible y conveniente dictarlos, tomando como base las necesidades académicas, la disponibilidad de los profesores y las solicitudes académicas recibidas. El estudiante para poder acceder a los cursos de vacaciones debe cumplir con los procedimientos establecidos por la Institución para tal fin.

Parágrafo 2. El estudiante podrá matricular asignaturas en un curso de vacaciones siempre y cuando la suma del número de horas semanales correspondientes a un período académico semestral sea un número igual o menor a cuatro (4).

Parágrafo 3. En caso de pérdida del curso de vacaciones, el estudiante deberá matricular obligatoriamente la asignatura en el semestre académico siguiente.

Parágrafo 4. La calificación obtenida en los cursos de vacaciones se incluirá en el cálculo del promedio acumulado.

Parágrafo 5. Los derechos pecuniarios de los cursos de vacaciones serán establecidos por el Consejo Directivo de la Institución.

Parágrafo 6. Hasta el tercer día hábil después de iniciado el curso de vacaciones, el estudiante podrá solicitar la cancelación del curso. En ningún caso procederá devolución o reintegro por parte de la Institución, del valor cancelado por el estudiante para el curso de vacaciones.

Parágrafo 7. El desarrollo de los cursos de vacaciones se hará conforme a lo establecido en el correspondiente programa de asignatura, el cual se dará a conocer por parte del docente en la primera sesión académica y su duración no será inferior a tres (3) semanas de clases.

ARTÍCULO 67. Definición de Curso de Nivelación. Se denominan curso de nivelación a aquellos que la Institución programa a fin de permitir la nivelación de los técnicos y tecnólogos egresados de los correspondientes programas de las UTS que aspiren ingresar al nivel tecnológico o al nivel universitario, previo cumplimiento de los requisitos que defina el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Los cursos de nivelación causarán los derechos pecuniarios aprobados por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2. El desarrollo de los cursos de nivelación se hará conforme a lo establecido en el correspondiente programa académico, y su duración no será inferior a cinco (5) semanas de clases.

Parágrafo 3. Hasta el tercer día hábil después de iniciado el curso de nivelación, el estudiante podrá solicitar la cancelación del curso. En ningún caso procederá devolución o reintegro por parte de la institución, del valor cancelado por el estudiante para el curso de nivelación.

Parágrafo 4. En la primera sesión académica el profesor dará a conocer el programa que se desarrollará en el curso.

CAPÍTULO VI - PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 68. Del calendario académico. Se entiende por calendario académico un cronograma distributivo de quehaceres y actividades académicas en el tiempo, por períodos determinados para el desarrollo de los programas por semestres y en sus respectivos niveles.

Parágrafo. El calendario académico deberá ser expedido mediante acuerdo del Consejo Académico y deberá contener:

- a. Fecha de matrícula y renovación.
- b. Fecha de Iniciación y terminación de clases.
- c. Fecha para los exámenes parciales y de habilitación.
- d. Fecha de los cursos de vacaciones, si los hubiere.
- e. Fecha de los cursos de nivelaciones, si los hubiere
- f. Fecha de transferencias internas, externas y readmisiones.
- g. Período de admisiones.
- h. Fecha de la evaluación docente.
- i. Fechas del período de vacaciones de los docentes de planta.
- j. Fechas especiales.

ARTÍCULO 69. De los pagos y sus fechas. Los pagos y fechas para los derechos pecuniarios que define la Institución por efectos de matrícula, serán fijados en el calendario académico.

TÍTULO V - DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I - DEFINICIONES

ARTÍCULO 70. De la evaluación académica del estudiante. Se entiende por evaluación académica del estudiante el proceso sistemático mediante el cual se verifica el nivel de logros alcanzados por el estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje; la valoración se efectúa mediante exámenes y trabajos que se realizan durante el desarrollo de cada una de las asignaturas en la ejecución del plan de estudios y se expresa en una calificación cuantitativa según lo establezca los lineamientos curriculares de la Institución.

Parágrafo 1. La evaluación académica se realizará por medio de pruebas acordes con los objetivos de la asignatura correspondiente y al proceso de enseñanza y aprendizaje determinado y realizado bajo una ponderación conceptual del profesor.

Parágrafo 2. La evaluación académica tendrá en general tres previos de igual valor porcentual.

Parágrafo 3. Cuando por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se deje de presentar una prueba de evaluación, el estudiante podrá presentarla posteriormente. La enfermedad sólo podrá justificarse con certificado de incapacidad médica de la EPS y la fuerza mayor o caso fortuito comprobarse debidamente ante la coordinación.

ARTÍCULO 71. De los tipos de pruebas. Las pruebas de evaluación que se realizan en la Institución se clasifican en:

- a. **Pruebas ordinarias:** comprenden los exámenes, escritos u orales, trabajos, interrogatorios y demás pruebas cuyo carácter y número deben quedar establecidos en el plan de aula de cada asignatura.
- b. **Pruebas especiales:** Comprenden los exámenes que por su carácter no se establecen en el plan de aula de cada asignatura, por tratarse de pruebas que no son de obligatoria presentación por parte de todos los integrantes de un curso.

A su vez, las pruebas especiales de evaluación se clasifican en:

- a) Examen de validación: es el concedido por la Institución a un estudiante para acreditar idoneidad en una asignatura que no ha sido cursada regularmente en las Unidades Tecnológicas de Santander, y cumpla previamente con los requisitos exigibles. Las calificaciones obtenidas en las pruebas de validación no son apelables.
- b) Examen supletorio: Es el autorizado por el Coordinador, previa solicitud del estudiante cuando por fuerza mayor o causa justificada no haya podido presentar una prueba.
- c) Examen de habilitación: Es el que puede realizar el estudiante, cuando no ha aprobado una asignatura, luego de presentar las evaluaciones parciales, siempre y cuando en ella la calificación no sea inferior a dos punto cero (2.0). La habilitación tendrá un valor pecuniario que será establecido por la Institución y su valor porcentual sobre la nota final definitiva será del 50% de la nota definitiva. Solo las asignaturas de tipo práctico no pueden ser habilitadas.

Parágrafo 1. Las habilitaciones deben presentarse en la fecha fijada por el Calendario Académico, previo pago de los derechos pecuniarios respectivos. Estas pruebas se efectuarán en forma escrita por el profesor que hubiere orientado la asignatura y a falta de éste, por el profesor que designe el coordinador del programa.

Parágrafo 2. Si por cualquier motivo un estudiante presenta una habilitación teniendo aprobada la asignatura, sea cual sea la nota de la habilitación ésta no tendrá validez alguna.

ARTÍCULO 72. De los Exámenes de Validación. Los exámenes de validación se clasifican en:

- a. **Examen de validación por transferencia:** Es el concedido por el Coordinador académico, a solicitud del estudiante que ha obtenido una transferencia a la Institución y que ha cursado y aprobado la asignatura en cuestión, pero con intensidad horaria inferior, o con un contenido diferente.
- b. **Validación por suficiencia:** Es aquella autorizada por el coordinador del programa al estudiante que considera tener un nivel de conocimiento que le permite aprobar, sin cursar, una o más asignaturas.

Parágrafo 1. La prueba de validación, cualquiera que sea su modalidad debe efectuarse, ante un jurado calificador, integrado por dos profesores, designados por el Decano de la respectiva Facultad.

Parágrafo 2. El examen de validación no será autorizado en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de asignaturas que el estudiante ha reprobado.
- b. Cuando el estudiante que la solicite está cursando la asignatura.
- c. Cuando el estudiante que la solicite no haya cumplido con los prerrequisitos o requisitos de simultaneidad exigidos.
- d. Cuando el estudiante no se halle matriculado en el respectivo periodo académico.
- e. Cuando la asignatura que se solicita es de tipo práctica.

Parágrafo 3. Limitar la validación por transferencia al momento de la inscripción del estudiante en el programa y se formalizará por única vez al momento de la matrícula y limitar la validación por suficiencia a más tardar en la primera semana de clases de acuerdo al calendario académico del respectivo semestre.

ARTÍCULO 73. De la calificación de una validación. La calificación de una validación será el promedio de las calificaciones asignadas por los jurados en cada una de las pruebas; se considera aprobada la validación cuando la calificación promediada sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo. La calificación obtenida en una prueba de validación será tenida en cuenta para determinar el número de créditos cursados en el período académico durante el cual se presenta; así mismo, se contabiliza para establecer el promedio semestral. Cuando se pierda una prueba de validación se considera perdida la asignatura y en consecuencia debe cursarse en el semestre inmediatamente siguiente. Ello significa que se cursa por segunda vez.

ARTÍCULO 74. De los exámenes supletorios. La solicitud para examen supletorio será presentada por el estudiante al coordinador académico del programa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del parcial, acompañada de los comprobantes que

fundamenten la petición; en caso de ser aprobada la solicitud, el examen deberá presentarse en la fecha establecida por el calendario académico, previo pago de los derechos respectivos.

Parágrafo. Se exonera del pago del derecho pecuniario de supletorio por fallecimiento del familiar en primer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad debidamente comprobado y certificado.

CAPÍTULO II - CALIFICACIONES Y PROMEDIOS

ARTÍCULO 75. De la calificación. La evaluación del rendimiento académico, en todos los programas de las Unidades Tecnológicas de Santander, se hace por medio de calificaciones en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0); la calificación mínima aprobatoria para cualquier asignatura es de tres punto cero (3.0).

Parágrafo 1. La calificación estará establecida por los lineamientos curriculares institucionales.

Parágrafo 2. La calificación se expresa en unidades y décimas de unidades; cuando en los cómputos finales resultan centésimas, éstas se aproximan a la décima superior si son iguales o mayores que cinco (5) y se desprecian si son menores.

ARTÍCULO 76. El docente en clase deberá devolver la prueba escrita al estudiante; con el fin de dar a conocer el resultado y de socializar la evaluación. Si el estudiante no está de acuerdo con la nota obtenida, inmediatamente reclamará y en caso de persistir la diferencia, debe entregar de una vez la prueba escrita al docente, si quiere hacer uso del derecho de la reconsideración de la nota.

ARTÍCULO 77. De la reconsideración de notas. La reconsideración de una calificación debe ser solicitada por el interesado al coordinador del programa, en forma escrita dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la socialización de la nota. El Coordinador designará un segundo calificador dentro de los profesores de la misma área.

Parágrafo 1. La calificación definitiva e inapelable de la prueba será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por el profesor y el segundo calificador cuando la diferencia entre ellas no alcanza una unidad. Cuando la diferencia entre las dos calificaciones sea igual o mayor a una unidad se nombrará un tercer calificador y la calificación que éste asigne será definitiva e inapelable.

Parágrafo 2. El estudiante que considere que su solicitud no ha sido atendida después de tres días hábiles de haberla realizado, deberá informar de inmediato al Decano de la Facultad quien hará seguimiento y control de cumplimiento al coordinador del programa.

ARTÍCULO 78. De la publicación de notas. El estudiante podrá consultar en el Software Académico de la Institución los resultados de cada corte y definitivas.

ARTÍCULO 79. De la rectificación de notas. Cuando cualquiera de las notas incluyendo la de habilitación se registra erróneamente o no se registra en el software académico de la Institución, el estudiante debe solicitar la corrección por escrito en el formato institucional, a la respectiva coordinación y con copia a la decanatura. El estudiante debe quedarse con una copia con las firmas del recibido tanto de la coordinación como de la decanatura; esta copia será la única evidencia de la solicitud del estudiante para futuras reclamaciones. La solicitud debe hacerse en las siguientes fechas:

- a. Hasta tres días hábiles antes del plazo para registrar notas de la siguiente evaluación, según calendario académico, cuando se trata de las notas de las dos primeras evaluaciones.

- b. Antes de iniciar las clases del siguiente periodo académico, cuando se trata de las notas del último corte y de la habilitación.

Parágrafo. El coordinador deberá emitir concepto de la reclamación y notificar a la decanatura dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la solicitud.

ARTÍCULO 80. De la no presentación a pruebas o exámenes. Cuando un estudiante no se presente a una prueba o examen, el profesor deberá escribir como calificación cero punto cero (0.0) y anotar N.P. (no se presentó).

ARTÍCULO 81. De la expedición de certificados de calificaciones. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de las Unidades Tecnológicas de Santander al finalizar cada periodo académico, podrá expedir a solicitud del estudiante la certificación de calificaciones. La Institución suministrará informaciones sobre el estudiante a otras personas naturales o entidades cuando él lo solicite o lo autorice expresamente.

ARTÍCULO 82. Del promedio. La Institución determina la condición académica de un estudiante mediante el índice de su rendimiento académico, el cual se establece calculando el promedio ponderado por periodo académico regular y el promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO 83. Del promedio ponderado de un periodo académico. El promedio ponderado de un periodo académico regular mide el índice de rendimiento de ese periodo, se expresa en unidades, décimas y centésimas y se calcula de la siguiente forma:

- a. Se multiplica la calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada asignatura matriculada en el periodo académico, por el número de créditos de la misma.
- b. Se suman todos los productos así obtenidos y el resultado se divide por el total de créditos considerados en él calculo.

ARTÍCULO 84. Del promedio ponderado acumulado. El promedio ponderado acumulado mide el índice de rendimiento académico hasta el nivel de avance del estudiante, se expresa en unidades, décimas y centésimas y se calcula de la siguiente forma:

- a. Se multiplica la calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada una de las asignaturas cursadas hasta la fecha del cálculo por el número de créditos de cada una de ellas.
- b. Se suman todos los productos así obtenidos y el resultado se divide por el total de créditos considerados en él calculo.

Parágrafo 1. Cuando el estudiante repite una asignatura, sólo se tendrá en cuenta para efectos del cálculo del promedio acumulado la última nota obtenida por el estudiante en la asignatura respectiva.

Parágrafo 2. La Institución para determinar el estado académico del estudiante, establece un promedio ponderado acumulado mínimo, que el estudiante debe alcanzar o superar en cada semestre de avance durante la ejecución del plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO III - ESTADO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 85. Del estado académico del estudiante. Los estados académicos en los que se puede encontrar el estudiante en el curso de cualquier programa y en cualquier nivel son:

- a. Sobresaliente: condición académica del estudiante que obtenga un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero cero (4.00).
- b. Normal: condición académica del estudiante que obtenga un promedio acumulado igual o mayor a tres punto veinte (3.20) y menor a cuatro punto cero cero (4.00).
- c. Condicional: condición académica del estudiante que obtenga un promedio acumulado inferior a tres punto veinte (3.20).
- d. P.F.I. (por fuera de la Institución por bajo rendimiento académico): Condición académica alcanzada por el estudiante que haya quedado en estado condicional tres (3) o más veces consecutivas o que su promedio acumulado sea inferior a dos punto ochenta (2.80) por una sola vez, o que pierda una asignatura por cuarta vez o más. En este estado la persona pierde definitiva o permanentemente la calidad de estudiante.

Parágrafo 1. El estudiante no queda en estado P.F.I. mientras curse y apruebe todas las asignaturas matriculadas en el período académico.

Parágrafo 2. El estudiante que pierda una asignatura cuatro (4) veces o más y no está en estado condicional, no quedará en estado P.F.I.

Parágrafo 3. Los estudiantes que hayan quedado P.F.I. pueden ingresar nuevamente a la institución realizando el proceso de inscripción y admisión para el mismo o para otro programa académico. Si lo desean pueden acogerse al proceso de transferencia por reingreso, cumpliendo las condiciones establecidas en este reglamento; y de ser así, la matrícula debe ser paga después de la aceptación de la solicitud de transferencia.

TÍTULO VI - DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I - TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 86. Definición. Denomínese Trabajo de Grado a las actividades vinculadas a los procesos de docencia, investigación y Proyección Social que todo estudiante de un programa adscrito a las Unidades Tecnológicas de Santander debe realizar y presentar como requisito para optar al título en el respectivo nivel de formación; el Trabajo de Grado pese a no estar contemplado en el plan de estudios de cada programa, se constituye en un requisito de grado.

Parágrafo 1. La presentación de la propuesta de Trabajo de Grado ocasiona la cancelación del derecho pecuniario respectivo según la modalidad seleccionada por el estudiante. Una vez aprobada la propuesta de la modalidad de trabajo grado, el estudiante dispone de un periodo académico para finalizar su Trabajo de Grado y en caso de no culminarlo podrá solicitar prórroga por un periodo académico hasta en dos ocasiones sucesivas. Transcurrido el plazo máximo sin

haber culminado su trabajo de grado, la persona debe iniciar un nuevo proceso de presentación de propuesta de modalidad de trabajo de grado.

Parágrafo 2. Al culminar el trabajo de grado, la coordinación académica del programa registrará el cumplimiento de dicha actividad en el formato de evaluación de modalidad de trabajo de grado, el cual será anexado a la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 3. Todo lo relacionado con la modalidad, presentación, ejecución, sustentación y aprobación de los trabajos de grado, está regulado a través del Reglamento de Trabajo de Grado, con aplicación a todos los programas académicos de la Institución.

CAPÍTULO II - GRADO, DIPLOMA Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 87. Requisitos de grado. Para obtener el grado en un nivel de formación técnico, tecnológico o universitario en cualquiera de los programas de las Unidades Tecnológicas de Santander, el estudiante deberá cumplir con las normas legales vigentes y los siguientes requisitos internos institucionales:

- a. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas y créditos correspondientes al plan de estudio del programa respectivo en el correspondiente nivel de formación. Este histórico de notas debe ser refrendado por el Coordinador del Programa respectivo.
- b. Registro de la valoración del trabajo de grado.
- c. Certificado de cumplimiento y aprobación de los niveles de inglés. Si el estudiante cursó y aprobó las asignaturas de Inglés I e Inglés II, se exonera de este certificado.
- d. Certificado de cumplimiento de actividades culturales y/o deportivas por parte de bienestar institucional. Si el estudiante cursó y aprobó las asignaturas de cultura física y deporte formativo, se exonera de este certificado.
- e. Estar a paz y salvo en la Unidades Tecnológicas de Santander por todo concepto.
- f. Fotocopia ampliada de la libreta militar, en el caso de los hombres.
- g. Fotocopia ampliada del documento de identidad.
- h. Recibo de pago de los derechos de grado.
- i. Formato de matrícula de proyecto de grado con fecha actualizada.
- j. Certificado de presentación de las pruebas de estado de educación superior vigente.

Parágrafo. El estudiante que haya culminado su plan de estudios contará con un plazo máximo de tres (3) años hasta la entrega de documentos de grado, para obtener el respectivo grado; una vez culminado este periodo la persona deberá acogerse al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 88. De la entrega del diploma. El Diploma acredita al graduando su idoneidad y lo habilita para ejercer su profesión. Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos previstos para obtener el grado en el respectivo nivel de formación, se le entregará el Diploma, en ceremonia especial o de manera directa en Secretaría General, a solicitud del estudiante.

Parágrafo 1. El texto de todo diploma será redactado en idioma español, incluirá los nombres y apellidos del graduando, el número de su documento de identidad y las demás formalidades que la ley exija.

Parágrafo 2. La ceremonia de grado es de naturaleza pública, se realizará en las fechas que determine la Institución a través del Calendario Académico.

Parágrafo 3. Cuando exista causa justificada el grado podrá entregarse por poder, previa autorización de Secretaría General, para tal efecto, el graduando debe conferir poder legal a una persona natural mayor de edad para que en su nombre reciba el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 89. Del acta de graduación. El acta de graduación será suscrita por el Rector, el Secretario General y el Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa, y este debe contener:

- a. La razón social de la Institución.
- b. Nombres y apellidos de la persona natural que recibe el título
- c. Número del documento de identidad.
- d. Título otorgado, con la denominación que le corresponde, en consonancia con las disposiciones legales vigentes.
- e. Número del acto por el cual se faculta a la Institución para otorgar el respectivo título.
- f. Fecha y número del acta de graduación.

ARTÍCULO 90. Expedición de duplicados de diplomas de grado. A solicitud del interesado, previa certificación de su pérdida, podrá expedirse duplicado del diploma de grado; el correspondiente diploma será firmado por el Rector, el Secretario General y el Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa académico existentes al momento de expedir el duplicado y en lugar visible del mismo se colocará la palabra “duplicado”.

Parágrafo 1. Para obtener un “duplicado” del diploma original se deberá presentar en la Secretaría General la solicitud respectiva, con copia dirigida al Consejo Académico, anexando a esta los siguientes documentos:

- a. Acta de grado.
- b. Copia de la denuncia de la pérdida del diploma, o prueba de su destrucción, formulada ante la autoridad competente.
- c. Fotocopia ampliada del documento de Identidad.
- d. La expedición del duplicado del diploma causará los derechos pecuniarios que determine la Institución.

Parágrafo 2. La solicitud de duplicado del Diploma debe ser realizada personalmente por el interesado.

ARTÍCULO 91. De los grados póstumos. La Institución podrá otorgar grados póstumos de conformidad al reglamento vigente para tal fin.

TÍTULO VII - DE LOS CERTIFICADOS

CAPITULO I - DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 92. De los certificados de estudio de programas de educación continua. La Institución acreditará los estudios realizados por los estudiantes de programas de educación continua mediante Certificados en donde se especifiquen los cursos desarrollados y su respectiva intensidad horaria; tal Certificado únicamente se expide cuando el estudiante ha asistido por lo menos al ochenta por ciento (80%) de su desarrollo; en caso contrario, se expedirá un certificado de asistencia especificando la intensidad horaria asistida.

Parágrafo. Estos certificados serán firmados por el Rector y el funcionario responsable del programa de educación continua.

CAPITULO II - DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 93. De las certificaciones. La Institución expedirá certificados de calificaciones a los estudiantes regulares, haciendo constar programa académico, las asignaturas cursadas, su intensidad horaria semanal y la calificación definitiva obtenida.

Parágrafo 1. En ningún caso la Institución expedirá certificados parciales de calificaciones del semestre que está cursando.

Parágrafo 2. La Institución expedirá certificados de terminación de estudios al estudiante que habiendo aprobado la totalidad del plan de estudios, se encuentre a PAZ Y SALVO con todas las dependencias de la Institución.

Parágrafo 3. La expedición de cualquier certificado se hará según los modelos establecidos y sólo por solicitud del interesado en su calidad de estudiante o ex alumno, previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos y siempre y cuando el solicitante se encuentre a PAZ Y SALVO con la Institución.

TÍTULO VIII - DE LOS ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I - DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 94. Del otorgamiento de estímulos. Las Unidades Tecnológicas de Santander, otorga estímulos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, su participación en la vida institucional, sus trabajos de investigación, su creatividad, su proyección en la comunidad y su desempeño destacado en certámenes en los cuales represente a la Institución; según reglamentos del Consejo Académico.

CAPÍTULO II - DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 95. Del otorgamiento de distinciones. Las Unidades Tecnológicas de Santander, otorga distinciones a los estudiantes y egresados que se distingan por su rendimiento académico, su participación en la vida institucional, sus trabajos de investigación, su creatividad, su proyección en la comunidad y su desempeño destacado en certámenes en los cuales represente a la Institución; según reglamentos del Consejo Académico.

TÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 96. Los lineamientos del reglamento estudiantil que corresponden a la educación en modalidad virtual, le corresponde a la UEV (Unidad de Educación Virtual) de la Unidades Tecnológicas de Santander que deberá cumplir con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 97. Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del Reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

ARTÍCULO 98. Casos especiales. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Académico a su prudente juicio.

Parágrafo: Toda situación no prevista debe ser presentada por escrito al Consejo Académico con los soportes requeridos para su análisis y toma de decisiones.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga a los siete (07) días del mes de Abril de dos mil dieciséis (2016)


MÓNICA ROSMIRA DÍAZ CAMACHO
Presidente del Consejo Directivo


EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS
Secretario Técnico del Consejo Directivo